

Expediente: **1157/15**

Carátula: **ZERRIZUELA MARIA HILDA C/ BACHI NORMA ELSA S/ Z- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/03/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20178606914 - ZERRIZUELA, MARIA HILDA-ACTOR/A

90000000000 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO

90000000000 - BACHI, NORMA ELSA-DEMANDADO/A

30716271648511 - HEREDEROS DE BACHI NORMA ELSA, -HEREDERO/A DEMANDADO/A

23282228289 - GOMEZ, FAUSTO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20255016459 - SALVATIERRA, CESAR ADOLFO-TERCERO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1157/15



H102314853793

San Miguel de Tucumán, 21de marzo de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**ZERRIZUELA MARIA HILDA c/ BACHI NORMA ELSA s/ Z- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**” (Expte. n° 1157/15 – Ingreso: 28/04/2015), y;

### CONSIDERANDO:

1) Que mediante presentación de fecha 27/02/2024 solicita el letrado Fausto Martín Gomez (M.P. N° 6869) la regulación de sus emolumentos por su labor profesional desempeñada en estos autos.

Que la presente litis se encuentra concluida mediante sentencia definitiva de fecha 13/05/2022 confirmada por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común -Sala I- mediante sentencia de fecha 09/10/2023. En consecuencia, corresponde regular los honorarios de los profesionales que intervinieron en este expediente.

En el caso de autos, se trata de un proceso sin monto estipulado a reclamar puesto que el objetivo de la demanda perseguía el cumplimiento de un contrato por parte de la parte demandada.

En relación a ello, tengo presente que nuestro Tribunal superior ha señalado al respecto “...aun cuando la acción haya producido una consecuencia económica beneficiosa, y ésta pueda ser tomada en cuenta como un elemento más para la regulación de honorarios, ello no significa que la acción tenga una base regulatoria, sino que el beneficio obtenido constituye una mera pauta indiciaria más a tener en cuenta para la fijación de los honorarios” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala en lo Civil y Comercial Común, Civil en Familia y Sucesiones y Penal S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO Nro.

2) Siguiendo la línea de la jurisprudencia anteriormente citada, procederé a regular los honorarios de los letrados que intervinieron en este proceso. Para ello seguiré como parámetro de valoración el contenido en el art. 15 de la Ley N° 5.480, en particular lo relativo a la calidad jurídica de labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, la complejidad y novedad de la cuestión que se debatió en autos, como también el resultado obtenido.

Respecto del letrado **Guillermo Albino Sokolic (M.P. 1139)** quien se desempeñó como letrado patrocinante de la actora hasta la presentación de los alegatos, considero pertinente regular sus emolumentos en dos consultas escritas conforme el valor vigente estipulado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán. En consecuencia, los honorarios del Dr. Sokolic por el proceso principal ascienden a **\$500.000** (pesos quinientos mil).

En fecha 01/07/2020 se apersonó el Dr. **Guillermo Federico Anabia (M.P. 3284)** realizó presentaciones solicitando el dictado de la sentencia definitiva en virtud de que el estado procesal de autos así lo ameritaba. Asimismo, mediante presentación de fecha 24/08/2020 solicitó el dictado de una medida cautelar de anotación preventiva de litis la que le fue concedida en la resolución de fecha 09/09/2020. Corresponde regular sus honorarios profesionales por dicha incidencia. Para ello aplico la escala establecida en el art. 59 de la ley que rige en la materia en un 20%. Por ello, los honorarios del Dr. Anabia por la medida cautelar ascienden a **\$100.000** (pesos cien mil). Dichos honorarios se estipulan sin perjuicio de la regulación pertinente por su actuación en segunda instancia la que se efectuará oportunamente.

Respecto a la representación de la parte demandada, Sra. Norma Elsa Bachi tengo presente que el letrado **Mario Salvo (M.P. 3998)** se desempeñó como su letrado apoderado durante las dos primeras etapas. A la luz de lo normado en el art. 38 último párrafo de la ley que rige la materia, es menester estipular los honorarios del letrado Salvo en una consulta escrita según el valor vigente estipulado por el Colegio de Abogados de Tucumán. En consecuencia, los honorarios del Dr. Mario Salvo se regularan en **\$250.000** (pesos doscientos cincuenta mil).-

En relación a los honorarios del Dr. **Fausto Martin Gomez (M.P. 6869)**, tengo presente que en fecha 19/09/2022 se apersonó como apoderado del Sr. Cesar Matías Salvatierra a fin de solicitar el levantamiento de la medida cautelar trabada sobre el inmueble matrícula N-07971 la que se le hizo lugar mediante sentencia de fecha 28/12/2022. Asimismo, en fecha 28/02/2023 contesta agravios. Considero pertinente regular sus honorarios en media consulta escrita conforme al valor establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán. En consecuencia, los honorarios del Dr. Gomez ascienden a **\$125.000** (pesos ciento veinticinco mil).-

A continuación procederé a regular los honorarios de los auxiliares de justicia que intervinieron en el presente proceso.

En relación a los honorarios del perito calígrafo **Rolando Silvestre Gomez** tengo presente que en fecha 27/09/2017 realizó cuerpo de escritura y en fecha 09/11/2017 presentó su dictamen pericial. Asimismo, en fecha 16/02/2018 contestó las impugnaciones que a su dictamen se realizaron. Conforme surge de la sentencia definitiva, el trabajo del perito Gomez fue determinante para tener por cierta la firma de la Sra. Bachi. En virtud de la importancia de la pericia realizada y según los parámetros de la ley 4.193 que regula dicha actividad profesional, estableciendo en su capítulo IV art. 9 en lo respecta al arancel de honorarios que: *“En todo el territorio de la provincia el monto de los honorarios que deban percibir los calígrafos públicos por su labor profesional en juicio o fuera de él, se determinará con arreglo a la presente ley. Y en su artículo 10 enumera las pautas que deberá tenerse en cuenta a los efectos de fijar los honorarios: “a) el monto del interés económico comprometido por la prueba pericial; b) la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas; c) el mérito de la labor profesional, apreciado por la*

*calidad, eficacia y extensión del trabajo; y d) en los casos en que no pueda determinarse el monto del interés económico comprometido, se tomará en cuenta lo establecido en los incisos b) y c)".* En este caso, teniendo presente el informe pericial presentado, estimo razonable, justo y equitativo, regular honorarios al perito calígrafo en el valor de diez consultas escritas de abogado al día de la presentación del informe pericial (\$7.500), es decir, **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil).

Respecto al perito José Luis Rodríguez si bien presentó su informe en fecha 03/04/2019 el que fue requerido como medida para mejor proveer, el mismo resultó inoficioso para la resolución del presente proceso. Ello en virtud de que se advirtió la existencia de un aparente vínculo o interés con la accionante que impidió asegurar la imparcialidad de la labor pericial. En consecuencia, no corresponde regular honorarios al perito José Luis Rodríguez.

Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo n°: 77 del 11/02/2015 de la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman (autos ALVAREZ JORGE BENITO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** al letrado letrado **Guillermo Albino Sokolic (M.P. 1139)** en **\$500.000** (pesos quinientos mil) por su labor profesional en el proceso principal como patrocinante de la parte actora conforme a lo considerado anteriormente.-

**II.- REGULAR HONORARIOS** al **Dr. Guillermo Federico Anabia (M.P. 3284)** en **\$100.000** (pesos cien mil) conforme lo argumentado anteriormente.-

**III.- REGULAR HONORARIOS** al letrado **Mario Salvo (M.P. 3998)** en **\$250.000** (pesos doscientos cincuenta mil) conforme a lo considerado.-

**IV.- REGULAR HONORARIOS** al letrado **Fausto Martin Gomez (M.P. 6869)** en **\$125.000** (pesos ciento veinticinco mil).-

**V.-REGULAR HONORARIOS** al perito calígrafo **Rolando Silvestre Gomez** en **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil) en virtud de lo explicado anteriormente.-

**VI.- ESTABLECER** que no corresponde regular honorarios al perito calígrafo José Luis Rodríguez.

**VII.- HÁGASE CONSTAR** que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de diez días (art. 23, ley 5.480) de quedar firme la presente resolución para el pago de los honorarios y haciendo notar que los mismos devengarán intereses desde notificado el presente fallo hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.-

**HAGASE SABER.** DRMC-

**DR. JOSE IGNACIO DANTUR**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.**

**Actuación firmada en fecha 21/03/2024**

Certificado digital:  
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.